**IP-DT-MAG-005-2023**

**ANEXO 2**

**COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA N° 2620-2023**

**FABIAN ERNESTO ARANGO PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.096.956, en calidad de director territorial Magdalena del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS**, según Resolución de No.006502 del 29 de noviembre de 2019, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS** debidamente facultado según Resolución No. 3309 de 2021 modificada por la Resolución No. 3429 del 5 de noviembre de 2021, informa a **JUAN CARLOS CASTILLO FONTALVO** identificado con cédula de ciudadanía No.72014916 de Baranoa en calidad de representante legal de **JTEC INGENERIA Y CONSULTORÍA S.A.S**., identificada con NIT 901403804-3 **(en adelante el contratista)** que se aceptan los términos y condiciones de la oferta presentada al proceso de selección de mínima cuantía **No. IP-DT-MAG-005-2023.**

El contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio, las demás normas legales aplicables a la materia, y las siguientes condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del contrato es: **SUMINISTRO DE AFIRMADO PARA LA VÍA PLATO – SALAMINA CODIGO 2701 TRAMO BAHÍA HONDA – PEDRAZA**.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** La Entidad está obligada a:

i) Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
ii) Pagar la remuneración por la ejecución de las actividades en los términos pactados en este documento.
iii) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo de este.

**CAUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas, empleados o sus subcontratistas.

**CLAUSULA CUARTA. VALOR:** El valor del contrato es por la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE** (**$96.893.608 COP)** equivalentes a **83.52 SMMLV** para el año de aceptación de la oferta [2023]; suma que se discrimina de la siguiente manera: i) por concepto de **VALOR BÁSICO** sin IVA la suma de **ochenta y un millones cuatrocientos veintitrés mil doscientos** ($**81.423.200) COP**; ii) Por concepto de **IVA**, la suma de **quince millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos ocho ($15.470.408) COP.**

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO pagará al CONTRATISTA, el valor del presente contrato en actas mensuales de pago, contra presentación de las facturas correspondientes, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes del servicio y el INVÍAS las pagará dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que el CONTRATISTA subsane las glosas que se formulen. En caso de mora en el pago, el INVÍAS reconocerá al CONTRATISTA un interés moratorio que se liquidará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de apropiaciones presupuestales del Instituto según el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

Adicionalmente el Contratista deberá presentar certificación de Paz y Salvo de aportes al Sistema de Seguridad Social y Aportes Parafiscales. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización del pago derivado del presente contrato a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la correcta presentación de los documentos requeridos para tal fin ante el Área de Cuentas por pagar de la Subdirección Financiera. Se entiende que la factura de cobro respectiva es presentada correctamente, cuando cumpla con el lleno de los requisitos exigidos por EL INSTITUTO o hayan sido subsanadas las glosas formuladas por el área de Cuentas por Pagar de la Subdirección Financiera. Se establece como fecha de pago, la fecha de consignación de los recursos en la respectiva cuenta bancaria de la entidad financiera, informada con

anterioridad por EL CONTRATISTA. En el evento en que EL INSTITUTO no efectúe el pago de la factura de cobro respectiva, pasados los sesenta (60) días para el pago, siempre y cuando se hayan presentado correctamente dichos documentos con el cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá cancelar al CONTRATISTA un interés equivalente al interés legal civil, según el Artículo, segúnel artículo 2.2.1.1.2.4.2 del decreto 1082 de 2015, por configurarse mora en el pago, salvo que se trate la citada mora por circunstancias de PAC, caso en el cual el Contratista no podrá cobrar los intereses aludidos.

Para el pago del valor del Contrato, **JTEC INGENERIA Y CONSULTORÍA S.A.S** presentó certificado de cuenta No. 916-00012-36 expedido el 19 de julio de 2023, por la entidad financiera BANCOLOMBIA, Para que el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera del **INSTITUTO**, abone los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato; cualquier cambio en la información bancaria deberá ser reportado, adjuntando copia de la nueva certificación.

**CLAUSULA SEXTA. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO**: El Instituto no entregará al Contratista Anticipo ni Pago Anticipado

**CLAUSULA SÉPTIMA**. **PLAZO.** El plazo de ejecución será **UN (01) MES** a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato.

**CLAUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en esta comunicación se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **44323** del **06 de marzo de 2023**, por la suma de **CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($116.000.000 MC)**

**CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del contrato está a cargo del Director Territorial Magdalena del INVIAS.

**CALUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS**: De conformidad con el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatorio la constitución de garantías en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la mínima cuantía, no obstante, la Entidad podrá determinar la conveniencia o no de exigirlas.

Atendiendo lo anterior, la entidad considera que, en virtud de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Instituto Nacional de Vías, una garantía única, la cual podrá consistir en (i) Un contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía bancaria. Las garantías deberán ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, al tenor de lo establecido en la Sección III del Decreto 1082 de 2015.

Por lo tanto, la Entidad estima conveniente para el presente proceso de contratación, la constitución de garantía única de cumplimiento, que ampare:

a. **El cumplimiento general del contrato** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más; en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.
b. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
c. **La Calidad de los bienes suministrados** y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente al treinta porciento (30%) del valor del contrato, con vigencia igual a un (1) año a parir de la fecha del acta de recibo definitivo del contrato.
d. **Responsabilidad civil extracontractual**: y demás sanciones que se le impongan, por una cuantía equivalente 100 SMMLV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más, en todo caso deberá mantenerse vigente hasta la liquidación del contrato.

**NOTA 1:** Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO.

**NOTA 2:** El contratista se compromete a ampliar el monto de la cobertura de las garantías, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Y deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el INSTITUTO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

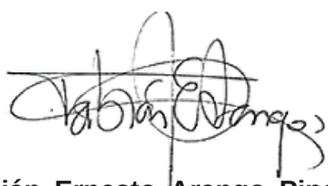
**NOTA 3:** Teniendo en cuanta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Orden de Inicio, EL CONTRATISTA, deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las actividades previstas en el contrato se deben desarrollar en el departamento del Magdalena y el domicilio contractual es el municipio de Santa Marta.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se perfecciona con la publicación en el SECOP II de la presente comunicación de aceptación de la oferta. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías correspondientes del presente Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del contrato, los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: i) Estudios y documentos previos; ii) Invitación, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios; iii) Propuesta presentada por el contratista; iv) Las Garantías debidamente aprobadas; v) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se elabora, firma y publica en SECOP II, el veinticinco (26) de julio de 2023 en el Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena.



**Fabián Ernesto Arango Pineda**
Director Territorial Magdalena
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**

Proyectó: Elena Marcela Herrera Ackerman- Abogada
DT-MAG.